os den, la posesion del dho oficio y os recivan hayan, y
tengan por mi regidor de la zitada villa, y lo usen con vos
en todo lo a el conzerniente y os guarden, y hagan guardar
todas las honrras gracias mrdes franquezas libertades exen
ciones y preeminencias prerrogativas e ynmunidades, y todas
las otras cosas, y cada una dellas, que por razon del dho ofi
cio de regidor deveis haver y gozar, y os deven ser guarda
das, y os recudan, y hagan recudir con todos los sala
rios y dros a el anexos y pertenezientes entera y cumplida
mte sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en par
te dello ympedimto alguno os no pongan ni consientan
poner, que yo desde luego os recivo, y he por recibido al
dho oficio, y a luso, y exercicio del, y os doy poder y facultad
para le usar y exercer caso que por los susodhos o algu
no dellos a el no seais admitido. que asi es mi voluntad.
Y declaro que de este despacho no se deve el dro de la mediana
ta por ser la creazion de este oficio antes de la ympon. Da
do en Madrid a primo de Agosto de mil setez.tos y noventa = Yo
El Rey = Por mdo del Rey nro Sr. Dn. Fernando de Sestares =
Registrado = tomas villando y Ferrara = Chanziller = tomas
villando y Ferrara = el duque y Sor de Najar = Marques de Orane
El conde de Isla = Dn. Luis Melgarejo = Juan Antº Lopez Al
tamirano

En la villa de Rieza a veinte de Agosto de mil setez.tos y noventa: Es
tando en las salas capitulares los Sres Gov.or Consejo Justicia
y regimto de ella que abajo firmaran, en vrd de la citazn que se
les hizo en el dia de ayer, y congregados segun costumbre Yo el
Ess.no requeri a dhos Sres con el real titulo prezedte despachado a fa
vor de Dn Mariano Marin Ruiz Davalos, para que sirva el oficio de
regidor perpetuo, que como finca del vinculo que posee el Pro Dn
Manuel Falcon lo a zedido a aquel para q. lo sirva por los dias

Decreto